

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2835/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Benito Juárez
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con las actividades realizadas dentro de las comisiones que forma parte la Concejal Patricia Alfaro.

Porque no contestaron sus preguntas.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia

Palabras clave: Actividades concejal, respuesta complementaria.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| GLOSARIO | 2 |
| I. ANTECEDENTES | 3 |
| II. CONSIDERANDOS | 4 |
| 1. Competencia | 4 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 5 |
| 3. Causales de Improcedencia | 6 |
| a. Contexto | 7 |
| b. Síntesis de agravios | 8 |
| 3.3 Estudio de la respuesta complementaria | 8 |
| IV. RESUELVE | 15 |

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado o Alcaldía | Alcaldía Benito Juárez |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2835/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2835/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El diecinueve de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074022001495.

II. El veintiséis de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio PAM/021/22 signado por la Concejala.

III. El treinta de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

IV. Por acuerdo del dos de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintiocho de junio, a través del correo electrónico oficial el Sujeto Obligado remitió el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0694/2022 signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, con sus anexos, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo del cuatro de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día treinta de mayo, es decir, al segundo día hábil del cómputo del plazo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA⁴.**

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

3.1) Contexto. Solicitud:

- Las actividades realizadas dentro de las comisiones que forma parte la Concejal Patricia Alfaro del día 1 al 15 de Mayo del presente año.

Requerimiento único-

3.2) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto en el formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” la parte solicitante interpuso el siguiente agravio:

- *No contesto a mi pregunta. -Agravio único-*

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al respecto, el Sujeto Obligado, remitió una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- Proporcionó el siguiente cuadro:

| Solicitud | Respuesta |
|--|--|
| <p>“solicito las actividades realizadas dentro de las comisiones que forma parte la Concejal Patricia Alfaro del día 1 al 15 de Mayo del presente año” (sic)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades | <p>Al respecto le informo que con base en las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el Capítulo VII del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez se llevaron a cabo las siguientes actividades:</p> <p>Comisión de Igualdad Sustantiva</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>No se han realizado actividades</u> en el periodo que señala. <p>Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>No se han realizado actividades</u> en el periodo que señala. <p>Comisión de Espacio Público y Movilidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Celebración de la quinta sesión ordinaria</u> de la Comisión de Espacio Público y Movilidad realizada el 03 de mayo de 2022. |

| | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Del periodo del día 1 al 15 de Mayo. | <p>Comisión de Igualdad Sustantiva</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se han realizado actividades en el periodo que señala. <p>Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se han realizado actividades en el periodo que señala. <p>Comisión de Espacio Público y Movilidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Celebración de la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Espacio Público y Movilidad realizada el <u>03 de mayo de 2022.</u> • Recorrido por el Parque Público Las Américas ubicado en Diagonal San Antonio 1737, Narvarte Oriente, Benito Juárez, 03020, Ciudad de México, realizado el <u>06 de mayo de 2022.</u> • Recorrido por el Parque Público Moderna ubicado en calle Juana de Arco, Moderna, Benito Juárez, 03510, Ciudad de México, realizado el <u>13 de mayo de 2022.</u> |
| <ul style="list-style-type: none"> • Del presente año, es decir, 2022. | <p>Comisión de Igualdad Sustantiva</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se han realizado actividades en el periodo que señala. <p>Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se han realizado actividades en el periodo que señala. <p>Comisión de Espacio Público y Movilidad</p> |

| | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> ● <u>Recorrido</u> por el Parque Público Las Américas ubicado en Diagonal San Antonio 1737, Narvarte Oriente, Benito Juárez, 03020, Ciudad de México, realizado el 06 de mayo de 2022. ● <u>Recorrido</u> por el Parque Público Moderna ubicado en calle Juana de Arco, Moderna, Benito Juárez, 03510, Ciudad de México, realizado el 13 de mayo de 2022. |
| <ul style="list-style-type: none"> ● Dentro de las comisiones que forma parte la Concejal | <p><u>Comisión de Igualdad Sustantiva</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● No se han realizado actividades en el período que señala. <p><u>Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● No se han realizado actividades en el período que señala. <p><u>Comisión de Espacio Público y Movilidad</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Celebración de la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Espacio Público y Movilidad realizada el 03 de mayo de 2022. ● Recorrido por el Parque Público Las Américas ubicado en Diagonal San Antonio 1737, Narvarte Oriente, Benito Juárez, 03020, Ciudad de México, realizado el 06 de mayo de 2022. ● Recorrido por el Parque Público Moderna ubicado en calle Juana de Arco, Moderna, Benito Juárez, 03510, Ciudad de México, realizado el 13 de mayo de 2022. |
| | <ul style="list-style-type: none"> ● Celebración de la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Espacio Público y Movilidad realizada el 03 de mayo de <u>2022</u>. ● Recorrido por el Parque Público Las Américas ubicado en Diagonal San Antonio 1737, Narvarte Oriente, Benito Juárez, 03020, Ciudad de México, realizado el 06 de mayo de <u>2022</u>. ● Recorrido por el Parque Público Moderna ubicado en calle Juana de Arco, Moderna, Benito Juárez, 03510, Ciudad de México, realizado el 13 de mayo de <u>2022</u>. |

Entonces, de la lectura de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

1. El Sujeto Obligado proporcionó las actividades realizadas por la Concejala de interés de la solicitud, por lo que lo informado es conteste con los criterios de la solicitud.
2. En la respuesta complementaria la Alcaldía informó respecto de cada una de las Comisiones en las que la Concejala de mérito forma parte, precisando en cada caso las actividades realizadas o la respectiva aclaración en relación de que no se han llevado a cabo actividades.
3. La información proporcionada por el Sujeto Obligado corresponde con el periodo que fue exigido en la solicitud, es decir, del 1 al 15 de mayo del presente año; por lo tanto cumple con los extremos de la solicitud. Ello, tomando en consideración que, de la lectura de la solicitud, se desprende que la parte recurrente pretende acceder no a documentales que obran en los archivos de la Alcaldía, sino que los requerimientos de la solicitud son atendibles a través de pronunciamientos en los cuales se le señalen las actividades realizadas por la Concejal de mérito, en el periodo indicado.

En consecuencia, tenemos que en vía de alcance el Sujeto Obligado subsanó su actuación primigenia, dando atención cabal y exhaustiva al agravio interpesto por la parte inconforme, atendiendo en sus extremos a lo solicitado. Así, a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado emitió una una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad

con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente los agravios expresados por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE**

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁷.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21⁸** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

⁷ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

⁸ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2835/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**